

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY N° 3246/09

SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL CONSUMO DE ENERGÍA - REDUCCIÓN - OPTIMIZACIÓN - DISMINUCIÓN DE LA EMISIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO -CO2- GASES DE EFECTO INVERNADERO - DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO - PÚBLICAS - ILUMINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO - SEMAFORIZACIÓN - SEMÁFOROS - LUCES - CONSTRUCCIONES - COMPRAS Y CONTRATACIONES- AUTORIDAD DE APLICACIÓN - AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL - AHORRO - CONSUMO - EDIFICIOS PÚBLICOS - PARQUES - PLAZAS - PASEOS - MONUMENTOS PÚBLICOS - PERSONAL - ALUMBRADO PÚBLICO - PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES - PROGRAMAS DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN - PRESUPUESTO

Buenos Aires, 05 de noviembre de 2009

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es reducir y optimizar el consumo de la energía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como disminuir la emisión de Dióxido de Carbono (CO2) y otros gases de efecto invernadero (GEI) vinculados a esta temática.

Art. 2°.- La presente Ley está destinada a las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA), la iluminación del espacio público, la semaforización, las construcciones proyectadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las compras y contrataciones públicas.

Art. 3°.- A fin de reducir el consumo de energía en el ámbito del GCBA, la Autoridad de Aplicación fijará metas concretas de reducción

progresiva del consumo de energía y disminución de emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a 3, 5 y 10 años desde la reglamentación de la presente Ley. Estas metas serán revisadas y actualizadas cada dos años.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación es la máxima autoridad ambiental del GCBA.

Art. 5°.- Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Fijar las metas de reducción progresiva del consumo de energía.
- b) Establecer criterios de ahorro y eficiencia energética previstos en la Ley.
- c) Coordinar y definir el sistema de monitoreo del consumo de energía de cada edificio.
- d) Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos, el que será remitido antes del mes de julio de cada año, a la Legislatura.
- f) Coordinar acciones con otros órganos del Gobierno para centralizar los datos sobre consumo energético.
- g) Capacitar al administrador energético de cada edificio y desarrollar programas de capacitación para todos los empleados públicos.
- h) Realizar una revisión bianual de las metas de reducción mencionadas en el artículo 3°.

Art. 6°.- El GCBA implementa medidas de ahorro y eficiencia energética en los edificios en donde desarrolle sus actividades, sean estos propios o no; así como en parques, plazas, paseos y monumentos públicos.

Art. 7°.- Cada edificio alcanzado por la presente contará con un sistema de monitoreo del consumo de energía general en el mismo, y la repartición pública correspondiente deberá designar un administrador energético. La persona designada como administrador energético llevará adelante el registro mensual de los consumos de energía de la dependencia, y se encargará del seguimiento y ejecución de las medidas de ahorro y eficiencia energética en el edificio.

Art. 8°.- Todo el personal del GCBA que desempeñe sus tareas en alguno de los edificios alcanzados por la presente Ley, recibirá capacitación en buenas prácticas y nuevas técnicas y procesos de

trabajo para el ahorro y uso eficiente de la energía en el ámbito de los mismos.

Art. 9°.- Deberán establecerse medidas de eficiencia energética en el alumbrado público y semaforización de la Ciudad, procurando, con un criterio de gradualidad, la incorporación de nuevas tecnologías en iluminación. Se instalará un sistema de monitoreo y control del funcionamiento de los mismos.

Art. 10.- Los pliegos de compras y contrataciones de bienes y servicios y el pliego general de obras públicas contemplará los criterios de eficiencia energética, los que serán establecidos en la reglamentación de la presente.

Art. 11.- En todo proceso de planificación y diseño de los Programas de Vivienda y Urbanización del GCBA, considerarán para su aprobación, criterios de eficiencia energética.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios y mecanismos necesarios para que al menos el 50% del ahorro que se genere a través de la implementación de medidas de eficiencia energética en edificios públicos, sean destinados al financiamiento de programas de educación e información pública en la materia, y de planes de incorporación de tecnologías más eficientes para ser utilizadas tanto en las dependencias públicas como en el alumbrado público y la semaforización.

Art. 13.- Para hacer efectiva la implementación de las medidas de ahorro y eficiencia energética, cada repartición del GCABA contemplará en su presupuesto anual una partida específica destinada a financiar mejoras edilicias y tecnológicas que hicieran más eficiente el consumo de energía en el ámbito de los mismos.

Art. 14.- La autoridad de aplicación desarrollará actividades de promoción del uso eficiente de la energía tanto para la población en general como para los sectores industrial, comercial y de servicios.

Art. 15.- El Poder Ejecutivo promoverá el desarrollo y la innovación tecnológica en materia de uso racional y eficiente de la energía, orientando recursos para el cumplimiento de esta finalidad.

Art. 16.- La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17.- Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 11 de enero de 2010

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2.343/98, certifico que la Ley N° 3.246 (Expediente N° 1.399.098/2009), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 05 de noviembre de 2009 ha quedado Automáticamente promulgada el día 30 de noviembre de 2009.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano comuníquese al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Hacienda y Jefatura de Gabinete de Ministros, Cumplido, archívese.

Clusellas

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 3404

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 300/GCABA/10

MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - - SE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA COMPRA Y CONTRATACIONES DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS - AHORRO EN EL CONSUMO DE ENERGÍA - MEJORAR Y PRESERVAR LA CALIDAD AMBIENTAL - REDUCCIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

VISTO: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC), aprobada por Ley Nacional N° 24.295, el Protocolo de Kyoto, aprobado por Ley Nacional N° 25.438, el Decreto P.E.N N° 140/07, las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095, 2.628, 2.802 y 3.246, la Resolución N° 341-APRA/08 y el Expediente N° 1.295.028/09, y

CONSIDERANDO:

Que a nivel mundial se ha asumido que el cambio climático presenta efectos adversos en todos los ámbitos de la vida humana y en los sistemas naturales, reflejándose en la reducción de la calidad de vida de las personas, la degradación progresiva de los ecosistemas y la ocurrencia cada vez más frecuente de desastres naturales;

Que la problemática referida al calentamiento global es motivo de debate constante a nivel social y político por el conjunto de la comunidad internacional; a tal punto que existe consenso científico suficiente para exigir una acción internacional concertada en aminorar los efectos;

Que se piensa que el daño medio ambiental tendrá un impacto serio en la economía mundial;

Que la experiencia internacional reconoce al uso eficiente de la energía como la medida más efectiva, a corto y mediano plazo, para lograr una significativa reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y de otros gases de efecto invernadero;

Que, en ese marco, el 11 de Diciembre de 1.997, los países industrializados se comprometieron en la ciudad de Kyoto a ejecutar un conjunto de medidas para reducir los gases de efecto invernadero;

Que, en concreto, los países signatarios pactaron reducir en al menos un 5% en promedio las emisiones contaminantes entre 2.008 y 2.012, tomando como referencia los niveles de 1.990;

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce a todos los habitantes "...el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones futuras...";

Que asimismo, dicho artículo expresa que "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica...";

Que la República Argentina, a través de la Ley N° 24.295, aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y por la Ley N° 25.438, en el año 2.001, aprobó el Protocolo de Kyoto (PK) de esa Convención;

Que si bien este Protocolo no impone obligación alguna de reducción en los países en vías de desarrollo, ello no obsta a la responsabilidad

que cabe a todos los países y ciudades, dado el carácter global del cambio climático y teniendo en cuenta que sus efectos no distinguen entre países desarrollados o en vías de desarrollo;

Que por el Decreto N° 140-P.E.N/07 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE);

Que, en el ámbito local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 27, expresa que: "La Ciudad... promueve... el uso racional de materiales y energía en el desarrollo del hábitat...";

Que mediante la Ley N° 2.628 se creó, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Agencia de Protección Ambiental, con el objetivo de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad;

Que entre las funciones y facultades de la mencionada Agencia, la ley le reconoce las de: "proponer políticas y diseñar planes, programas y proyectos tendientes a mejorar y preservar la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."; y la de "dictar normas de regulación y conservación con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes..."

Que, en ese marco, por la Resolución N° 341/08, la Agencia de Protección Ambiental creó el "Programa Eficiencia Energética en Edificios Públicos" tendiente a reducir el impacto del sector público sobre el cambio climático a través de un ahorro en el consumo de energía;

Que, en dicho Programa se prevén una serie de líneas de acción, con distintos grados de inversión orientadas al uso eficiente de la energía;

Que a su vez, mediante la Ley N° 2.802, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhirió a los objetivos del Decreto N° 140-P.E.N/07 y estableció que: "El sector público de la Ciudad tomará las medidas conducentes a los fines de cumplimentar los objetivos propuestos en el Decreto N° 140-P.E.N./07 "Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE)";

Que siguiendo con esta línea de acción, por la Ley N° 3.246 se han fijado como objetivos para los vecinos de la Ciudad de Buenos Aires la reducción y optimización del consumo de energía, y además la

disminución de la emisión de Dióxido de Carbono (CO₂) y otros gases de efecto invernadero (GEI) vinculados a esta temática;

Que la mencionada Ley está destinada principalmente a las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la iluminación del espacio público, a la semaforización, a las construcciones que se proyecten y a las compras y contrataciones del sector público;

Que del primer Inventario de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de la Ciudad de Buenos Aires realizado en el año 2003 con datos del año 2000, mediante la utilización del software H.E.A.T (Harmonized Emissions Análisis Tool, por sus siglas en inglés) provisto por el ICLEI (Consejo Internacional para las Iniciativas Ambientales Locales); se desprende que más de dos tercios de la totalidad de las emisiones de dióxido de carbono equivalente generadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provienen de los edificios públicos.

Que, en esta instancia, es necesario profundizar el modelo de uso racional de la energía, a través de la implementación de distintos mecanismos, para lograr una utilización eficiente de la misma y de los recursos naturales, sumado a una disminución de la contaminación ambiental existente;

Que, asimismo, la optimización del uso energético conlleva a una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero; contribuyendo en la lucha contra el calentamiento global y fomentando el desarrollo sostenible;

Que el acceso a tecnologías que presenten una mayor eficiencia en el uso de la energía genera una considerable reducción de estas emisiones de gases de efecto invernadero;

Que, en tal contexto, una de las herramientas que permitirá alcanzar tales fines es la aplicación progresiva de criterios de selección orientados hacia productos y tecnologías más amigables con el ambiente en las compras públicas;

Que una mayor eficiencia energética en los artefactos que utiliza el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires redundará en un menor consumo de energía y, por ende, en un menor gasto durante la vida útil de los mismos.

Por ello, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Establécese que los organismos de la Administración Central, entes descentralizados y entidades autárquicas dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporen, en sus compras y contrataciones de artefactos eléctricos que cuenten con certificación obligatoria de eficiencia energética, criterios de selección orientados a la adquisición de aquellos de mayor eficiencia.

Artículo 2º.- Facúltase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Hacienda a dictar, juntamente con la Agencia de Protección Ambiental, las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias a los fines de la implementación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente.

Artículo 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º.- El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Espacio Público y de Hacienda y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5º.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Administración Central, entes descentralizados y entidades autárquicas dependientes del Poder Ejecutivo y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido archívese.